

## RESOLUCIÓN No. 00180

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA**, con Nit. 900028789-9 a través de su representante legal el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.630, en su calidad de propietaria, del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ANDALUCIA**, identificada con matrícula mercantil No. 01489561 del 15 de junio de 2005, ubicada en la Calle 44 Sur No. 24-10 (Nomenclatura Anterior), Calle 44 Sur No. 23b -24 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, mediante radicado No. 2012ER131812 del 01 de noviembre de 2012, entregó documentación para iniciar trámite de permiso de vertimientos, para el precitado establecimiento.

Que la Sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA** identificada con NIT 900028789-9, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ANDALUCÍA**, identificada con matrícula mercantil No. 01489561 del 15 de junio de 2005, a través de su representante legal el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.663.630, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener del permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permisos de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

### **RESOLUCIÓN No. 00180**

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica – expedida el día 01 de octubre de 2012.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el Nro. De Matrícula 50S-40442199 del 11 de octubre de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del Proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigentes.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 829546/416308 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 29 de octubre de 2012 por el valor de \$1.063.645.83.oo.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio 2013EE004529 de 15 de enero de 2013, impartió requerimiento a la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA, con Nit. 900.028.789-9**, para que en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 3930 de 2009, completara la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos, en relación con el costo del proyecto, obra o actividad y el plano donde se identifica origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua.

Que la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA, con Nit. 900.028.789-9**, a través de su representante legal el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.630, en su calidad de propietaria, del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ANDALUCIA**, identificado con matrícula mercantil No. 01489561 del 15 de junio de 2005, ubicado en la Calle 44 Sur No. 24-10 (Nomenclatura Anterior), Calle 44 Sur No. 23b -24 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, mediante radicado No. 2013ER016901 de fecha 15 de febrero de 2013, entregó la documentación solicitada en complemento de la solicitud de permiso de vertimientos, a través de oficio 2013EE050759 de 06 de mayo de 2013, requirió a la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA, con Nit. 900.028.789-9**, a través de su representante legal el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.630, en

### **RESOLUCIÓN No. 00180**

su calidad de propietaria, del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ANDALUCIA**, identificada con matrícula mercantil No. 01489561 del 15 de junio de 2005, ubicado en la Calle 44 Sur No. 24-10 (Nomenclatura Anterior), Calle 44 Sur No. 23b -24 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, para que acreditara el Concepto del Uso del Suelo, para el precitado establecimiento.

En respuesta al anterior requerimiento el señor **NESTOR SANCHEZ MELO**, en su condición de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA**, mediante radicado 2013ER086429 de fecha 16 de julio de 2013, acreditó documentación sobre uso del suelo, solicitada mediante oficio 2013EE050759 de 06 de mayo de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 02334 del 21 de septiembre de 2013**, presentado por el señor **NESTOR SANCHEZ MELO**, en su condición de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA**, identificada con NIT 900028789-9, en su calidad de propietaria, del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ANDALUCIA**, identificado con matrícula mercantil No. 01489561 del 15 de junio de 2005, para el predio ubicado en la Calle 44 Sur No. 24-10 (Nomenclatura Anterior), Calle 44 Sur No. 23b -24 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 18 de octubre de 2013, al señor **NESTOR SANCHEZ MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.663.630, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA**, identificada con NIT 900028789-9, en su calidad de propietaria, del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ANDALUCIA**, identificado con matrícula mercantil No. 01489561 del 15 de junio de 2005, quedando ejecutoriado el 21 de octubre de 2013 y publicado en el boletín legal de la entidad el día 12 de diciembre del año 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2012ER131812 del 01 de noviembre de 2012**, **2013ER016901 del 15 de febrero de 2013**, **2013ER086429 del 16 de julio de 2013**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11788 del 26 de diciembre de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00259 del 07 de febrero de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

### RESOLUCIÓN No. 00180

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 3 de diciembre de 2014, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ANDALUCIA**, identificado con matrícula mercantil No. 01489561 del 15 de junio de 2005, predio ubicado en la Calle 44 Sur No. 24-10 (Nomenclatura Anterior), Calle 44 Sur No. 23b -24 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2012ER131812 del 01 de noviembre de 2012, 2013ER016901 del 15 de febrero de 2013, 2013ER086429 del 16 de julio de 2013** y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11788 del 26 de diciembre de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

#### 1 OBJETIVO

*Evaluar la viabilidad técnica de otorgamiento de Permiso y Registro de vertimientos correspondiente a la ESTACION DE SERVICIO BRIO ANDALUCIA. Solicitud hecha mediante el radicado 2013ER131812 y complementada mediante los radicados 2013ER016901 y 2013ER086429, así como continuar el trámite iniciado con en Auto 2334 de 2013 con el cual se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental de Permiso de Vertimientos.*

#### 4.2.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El formulario se encuentra debidamente diligenciado, y firmado por el Representante Legal Suplente, el señor Néstor Enrique Sánchez Melo.</i>	<b>SI</b>
<i>1.-Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<b>RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO: INVERSIONES DE COLOMBIA S &amp; M LTDA.</b> <i>Dirección Comercial: Calle 44 Sur No. 24 – 10 (Según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá)</i> <i>NIT: 900.028.789-9</i> <i>Nombre Comercial: ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ANDALUCIA.</i>	<b>SI</b>
<i>2. -Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>El tramite no lo adelanta por intermedio de apoderado</i>	<b>N/A</b>
<i>3.-Certificado de</i>	<i>Inversiones de Colombia S &amp; M Ltda., presenta Certificado de</i>	<b>SI</b>



**RESOLUCIÓN No. 00180**

<p>existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</p>	<p>Existencia y Representación Legal No R036012128 expedida el día 01/10/2012, el cual cumple con lo requerido en cuanto a vigencia, fecha de radicación 01/11/2012, presenta como Representante Legal al Señor NESTOR ENRIQUE SÁNCHEZ MELO identificado con C.C. No. 79.663.630</p>											
<p>4.- Autorización del propietario o poseedor, cuando el solicitante es mero tenedor</p>	<p>El predio es propiedad del Representante Legal</p>	<p>N/A</p>										
<p>5.- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>Se presenta Certificado del predio con No de matricula 50S-40442199 de tipo urbano ubicado según dirección catastral en la Calle 44 Sur No. 24 - 24, de chip AAA0202DRAF y propiedad de SANCHEZ MELO NESTOR ENRIQUE. La fecha de expedición del certificado es el 11/10/2012, el cual cumple con lo requerido en cuanto a vigencia.</p> <table border="1" data-bbox="461 873 1362 1146"> <thead> <tr> <th>No. Matricula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50S-40442199</td> <td>AAA0202DRAF</td> <td>CALLE 44 SUR No: 24-24</td> <td>11/11/2013</td> <td>NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO</td> </tr> </tbody> </table>	No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	50S-40442199	AAA0202DRAF	CALLE 44 SUR No: 24-24	11/11/2013	NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO	<p>SI</p>
No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio								
50S-40442199	AAA0202DRAF	CALLE 44 SUR No: 24-24	11/11/2013	NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO								
<p>6.- Nombre y Localización del predio, proyecto, obra o actividad</p>	<p>El predio es conocido como EDS BRIO ANDALUCIA, ubicado en la calle 44 sur No. 24-24 cuyo propietario es NESTOR ENRIQUE SÁNCHEZ MELO.</p>	<p>SI</p>										
<p>7.- Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>Se reportó en el formulario radicado de solicitud de permiso de vertimientos un valor del proyecto de cuatrocientos millones de pesos \$ 400.000.000</p>	<p>SI</p>										
<p>8.- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</p>	<p>De acuerdo a lo informado en el formulario, la fuente de abastecimiento de agua es la EAAB- ESP, perteneciente a la cuenca Tunjuelo, con numero de contrato 10136057</p>	<p>SI</p>										
<p>9.- Características de las actividades que generan el vertimiento</p>	<p>El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de la escorrentía en la zona de islas en temporada de invierno las cuales pueden contener mezcla de hidrocarburos líquidos que lo hacen un vertimientos de interés sanitario, manifiesta realizar lavado de islas con detergente cada 3 meses.</p>	<p>SI</p>										



### RESOLUCIÓN No. 00180

10.- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Los planos presentados en Radicado 2012ER131812 del 01/11/2012 y 2013ER016901 son: Planta general de instalaciones sanitarias Planta general de instalaciones Hidráulicas Plano de trampas de grasa. Plano de trampas vista longitudinal Plano de instalaciones sanitarias En donde identifica la localización de los sistemas de tratamiento preliminar sistemas de trampa de grasas y desarenador.	SI
11.- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El colector de alcantarillado público ubicado sobre la Calle 44 Sur, capta la descarga de la EDS, se determinó que la descarga se realiza en la cuenca urbana del río Tunjuelo.	SI
12.- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Mediante Radicado 2012ER131812 del 01/11/2012, el cual contiene la caracterización de vertimientos del establecimiento informa el caudal de la descarga expresada en litros por segundo y corresponde a 0,0978 L/s	SI
13.- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	El usuario manifiesta que la frecuencia de la descarga está relacionada con el estado del tiempo.	SI
14.- Tiempo de la descarga en horas por día	El usuario manifiesta que el tiempo de la descarga está relacionado con el estado del tiempo.	SI
15.- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El usuario manifiesta que el tipo de la descarga está relacionada con el estado del tiempo.	SI
16.- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Mediante Radicado 2013ER131812 del 01/11/2012, Inversiones de Colombia S&M Ltda. presento la caracterización del vertimiento existente en la EDS BRIO ANDALUCIA , con fecha de muestreo 22/08/2012 realizado por los laboratorios Conoser Ltda y Ambientiq Ingenieros, ambos laboratorios autorizados por el IDEAM, la caracterización presentada cumple en todos los parámetros, incluidos dentro de la matriz de caracterización de vertimientos (Parámetros Resolución 3957 de 2009). Analizada en el numeral 4.2.4.	SI
17.- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y	En el Radicado 2012ER131812 del 01/11/2012 el establecimiento anexa informe donde se presenta en detalle la descripción del sistema de tratamiento incluidas las trampas de grasas que operan en la EDS	SI

**RESOLUCIÓN No. 00180**

<p>diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>											
<p>18.- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>El usuario adjunto concepto sobre uso del suelo de Planeación Distrital y certificado de la curaduría urbana No.4</p> <table border="1" data-bbox="462 649 1166 1238"> <thead> <tr> <th colspan="3"><b>Paralelo de las constancias de uso del suelo Existentes</b></th> </tr> <tr> <th><b>Planeación Distrital plano de Edificabilidad.</b></th> <th><b>Curaduría Urbana L.C. 05-4-0564 junio 09 de 2005</b></th> <th><b>Consulta Sinupot</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Área de actividad residencial - Zona Residencial con comercio y servicios en la vivienda.</td> <td>-Alto impacto automotrices venta de combustibles -Servicio automotriz venta de combustibles.</td> <td>-Área de Actividad Residencial – Zona Residencial con actividad económica en la vivienda.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Teniendo en cuenta, que según la Secretaria de planeación Distrital, la zona en estudio tiene usos restringidos para servicios de alto impacto como Estaciones de Servicio, se excluye a la EDS Andalucía por estar ubicada en predio con frente a la Avenidas Santa Lucía, según disposición del Decreto Distrital 913 de 2001 Artículo 3.</p>	<b>Paralelo de las constancias de uso del suelo Existentes</b>			<b>Planeación Distrital plano de Edificabilidad.</b>	<b>Curaduría Urbana L.C. 05-4-0564 junio 09 de 2005</b>	<b>Consulta Sinupot</b>	- Área de actividad residencial - Zona Residencial con comercio y servicios en la vivienda.	-Alto impacto automotrices venta de combustibles -Servicio automotriz venta de combustibles.	-Área de Actividad Residencial – Zona Residencial con actividad económica en la vivienda.	<p>SI</p>
<b>Paralelo de las constancias de uso del suelo Existentes</b>											
<b>Planeación Distrital plano de Edificabilidad.</b>	<b>Curaduría Urbana L.C. 05-4-0564 junio 09 de 2005</b>	<b>Consulta Sinupot</b>									
- Área de actividad residencial - Zona Residencial con comercio y servicios en la vivienda.	-Alto impacto automotrices venta de combustibles -Servicio automotriz venta de combustibles.	-Área de Actividad Residencial – Zona Residencial con actividad económica en la vivienda.									
<p>19.- evaluación ambiental del vertimiento.</p>	<p>De acuerdo al Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010 la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo..., por lo anterior el usuario no es objeto de presentar este numeral.</p>	<p>N/A</p>									
<p>20.- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento.</p>	<p>De acuerdo al artículo 44 del Decreto 3930 de 2010, el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo..., por lo anterior el usuario no es objeto de presentar este numeral. El usuario presenta el plan documentado.</p>	<p>N/A</p>									

**RESOLUCIÓN No. 00180**

21.-Plan de contingencia para la prevención de derrames.	El usuario presenta el plan de Contingencia para el control de derrames para la EDS.	N/A
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El establecimiento presenta el pago de la autoliquidación, con número de recibo 829546 del 29/10/2012. El valor pagado es de <b>\$1.063.645,83.</b>	Si

**4.2.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

El establecimiento presenta con radicado 2012ER131812 de 01/11/2012 la caracterización de vertimientos del único punto de descarga la cual se analiza a continuación

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Escorrentía generada por lluvia y lavado de islas
	<b>Fecha de la caracterización</b>	22/08/2012
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CONOSER LTDA.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CONOSER LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	AMBIENCIQ
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Hidrocarburos
	<b>Horario del muestreo</b>	1:15 PM
	<b>Duración del muestreo</b>	NA
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	NA
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Aforo interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Escorrentía generada por el lavado de islas
<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente	



**RESOLUCIÓN No. 00180**

	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	0,1 Horas / Día
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	3 horas / mes
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector de la Calle 44 Sur
	<b>Tramo</b>	----
	<b>Cuenca</b>	Río Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,0978 L/s.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,06	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<5	20	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	96	800	Cumple
DQO	mg/l	275	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	15	100	Cumple
pH	Unidades	7,26	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	1,0	<2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	12	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,82	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

RESOLUCIÓN No. 00180

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0,000528	Hidrocarburos Totales	Max.0.000176
DBO <sub>5</sub>	0,00338	Sólidos Suspendidos Totales	0,000422
DQO	0,00968	Tensoactivos SAAM	0,0000289

Conforme lo anterior se establece que el vertimiento generado por la EDS BRIO ANDALUCIA, el día 22/08/2012, cumple con todos los parámetros establecidos, incluidos dentro de la matriz de caracterización de vertimientos (Parámetros Resolución 3957 de 2009).

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACION</b>	
<p>El usuario genera vertimientos residuales no domésticos por la actividad de lavado de pisos (en la visita el usuario manifiesta realizar barrido y limpieza con traperos en la eventualidad de derrames, el lavado de pisos lo realiza cada 3 meses), escorrentía por lluvias que son susceptibles de contaminarse con hidrocarburos. El usuario cuenta con un desarenador, trampa de grasas y caja de inspección interna para el aforo y toma de muestras por ultimo las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA." y teniendo en cuenta que el usuario El usuario <b>INVERSIONES DE COLOMBIA S&amp;M LTDA.</b> Con nombre comercial <b>ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ANDALUCIA</b>, genera vertimientos por el proceso de escorrentía del área de distribución y almacenamiento de combustible, a la red de alcantarillado de la ciudad está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos. El usuario <b>cumple</b> al presentar solicitud de Registro de vertimientos con radicado 2012ER131812 evaluado en el numeral 4.2.5</p> <p>Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número a LA ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ANDALUCIA.</p>	

## RESOLUCIÓN No. 00180

Por otra parte el usuario al realizar los vertimientos no domésticos **de interés sanitario** es sujeto a permiso de vertimientos teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría el cual concluyo que:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**"

El establecimiento **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA** presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante radicados 2012ER131812 del 01/11/2012, complementado con los radicados 2013ER016901 del 15/02/2013 y 2013ER086429 de 16/07/2013, la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento comercial **ESTACIÓN DE SERVICIOS ANDALUCIA** los cuales fue acogidos en el Auto 02334 de 2/09/2013 con el cual se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de acuerdo a lo evaluado en el presente Concepto Técnico, numerales 4.2.2 y 4.2.3, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo área de actividad residencial con zona de comercio en la vivienda pero la zona es compatible de acuerdo al oficio de la Secretaria Distrital de Planeación y (consulta Sinupot), de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.2.3/ 18. En la visita técnica se verifico que la información presentada en cuanto al manejo de aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistema de tratamiento y punto de vertimiento es acorde con la solicitud. Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CONOSER LTDA. y AMBIENCIQ INGENIEROS, responsables del muestreo y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el **permiso de vertimientos no domésticos** por el término de cinco (5) años a **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA**, con Nit: 900.028.789 – 9 , para el predio de la Calle 44 Sur No. 23B- 24 (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de lavado de pisos, escorrentía por aguas lluvias que son susceptibles a contaminarse con hidrocarburos, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Calle 44 sur, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 94.769,65, Y: 100.925,57 , las cuales deben garantizar el cumplimiento normativo, que

## RESOLUCIÓN No. 00180

para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

El establecimiento dio cumplimiento a lo requerido en los oficios 2013EE004259 DEL 15/01/2013 y 2013ER050759 DEL 05/06/2013 al complementar los documentos del trámite de Permiso de vertimientos, evaluado numeral 4.2.6. del presente Concepto Técnico.

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 Gestión técnica

##### 6.1.1 Registro de Vertimientos

Teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que **“Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”** y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente:

**“...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad...”** El usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.

#### 6.2. Gestión Jurídica

##### 6.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

**En caso de obtener dicha viabilidad jurídica se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:**

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 24 y 25 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la

Página 12 de 21

### RESOLUCIÓN No. 00180

norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento, lo anterior según lo establecido en el artículo 30 de la Resolución SDA 3957 de 2009.

- Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir anualmente el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones
  - Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
  - Sitios de toma: Caja de inspección interna antes de la descarga de los vertimientos al colector del alcantarillado público de la Calle 44 sur.
  - Muestreo **compuesto** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga (mínimo 8 horas). Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
  - Contener el análisis de los siguientes parámetros: Hidrocarburos Totales, Fenoles, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DQO, DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
  - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
  - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de

## RESOLUCIÓN No. 00180

*cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, indican que se practican las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir..."

Que el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias

### **RESOLUCIÓN No. 00180**

deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece que *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 02334 del 21 de septiembre de 2013**, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 3 de diciembre de 2014, al predio ubicado en la Calle 44 Sur No. 24-10 (Nomenclatura Anterior), Calle 44 Sur No. 23b -24 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **11788 del 26 de diciembre de 2014**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la Sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA**, identificada con NIT 900.028.789-9, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ANDALUCÍA**,

## RESOLUCIÓN No. 00180

identificado con matrícula mercantil No. 01489561 del 15 de junio de 2005, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 que dispone: ***“Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...”***

Que dichos requisitos fueron analizados en el numeral 4.2.2. *“Evaluación de la información remitida”*, del **Concepto Técnico No. 11788 del 26 de diciembre de 2014**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se demostró que la sociedad solicitante **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA** identificada con NIT 900028789-9, cumplía con los requisitos técnicos, pronunciándose mediante el **Auto No. 00259 del 07 de febrero de 2015**, en el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.2.4 *“Análisis de la Caracterización”*, del **Concepto Técnico No. 11788 del 26 de diciembre de 2014**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en la Resolución 3957 de 2009, en cuanto a los valores de referencia de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital, concluyendo que la sociedad solicitante **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA.**, cumple con el análisis de la caracterización.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 44 Sur No. 24-10 (Nomenclatura Anterior), Calle 44 Sur No. 23b -24 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, de propiedad de la sociedad denominada **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA.**, identificada con NIT. 900028789-9, representada legalmente por el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.663.630.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

*“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*”



### **RESOLUCIÓN No. 00180**

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984..."*

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA**, identificada con NIT 900028789-9, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ANDALUCÍA**, identificado con matrícula mercantil No. 01489561 del 15 de junio de 2005, predio ubicado en la Calle 44 Sur No. 24-10 (Nomenclatura Anterior), Calle 44 Sur No. 23b -24 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría.

Que la Sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA.**, identificada con NIT. 900028789-9, a través de su representante legal el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.663.630 o a quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA.**, identificada con NIT. 900028789-9, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en

## RESOLUCIÓN No. 00180

la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA.**, identificada con NIT. 900028789-9, a través de su representante legal el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.663.630, para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ANDALUCÍA**, identificada con matrícula mercantil No. 01489561 del 15 de junio de 2005, predio ubicado en la Calle 44 Sur No. 24-10 (Nomenclatura Anterior), Calle 44 Sur No. 23b -24 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, con coordenadas X 94.769,65 Norte y Y 100.925,57 Este (Según Sinupot), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA.**, identificada con NIT. 900028789-9, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

### RESOLUCIÓN No. 00180

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad denominada **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA.**, identificada con NIT. 900028789-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 24 y 25 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento, lo anterior según lo establecido en el artículo 30 de la Resolución SDA 3957 de 2009.
4. Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual
5. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir anualmente el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
  - Sitios de toma: Caja de inspección interna antes de la descarga de los vertimientos al colector del alcantarillado público de la Calle 44 sur.
  - Muestreo **compuesto** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga (mínimo 8 horas). Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
  - Contener el análisis de los siguientes parámetros: Hidrocarburos Totales, Fenoles, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DQO, DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.

## RESOLUCIÓN No. 00180

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA.**, identificada con NIT. 900028789-9, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA.**, identificada con NIT. 900028789-9, a través de su representante legal el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.663.630, o a quien haga sus veces, en la Calle 44 Sur No. 24-10 (Nomenclatura Anterior), Calle 44 Sur No. 23b -24 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad.

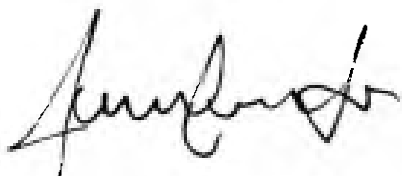
**RESOLUCIÓN No. 00180**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-2006-780 ( 2 Tomos)*  
*Persona INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA*  
*Establecimiento de Comercio: ESTACIÓN DE SERVICIO ANDALUCÍA*  
*Predio: Calle 44 Sur No. 24-10 de la localidad de Rafael Uribe*  
*Radicados: 2012ER131812 del 01 de noviembre de 2012, 2013ER016901 del 15 de febrero de 2013, , 2014ER086429 del 16 de julio de 2013*  
*Concepto Técnico: No. 11788 del 26 de diciembre de 2014*  
*Elaboró: Johanna Toro Rubio*  
*Revisó: Juana Carlos Riveros*  
*Acto: Resolución otorga permiso*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos*  
*Cuenca: Hidrocarburos*  
*Localidad: Rafael Unbe*

<b>Elaboró:</b> Lady Johanna Toro Rubio	C.C.: 1010167849	T.P.: 191436	CPS: CONTRATO 369 de 2015	FECHA EJECUCION:	24/02/2015
<b>Revisó:</b> Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/02/2015
Janet Roa Acosta	C.C.: 41775092	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/02/2015
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 26 FEB 2015 (26) días del mes de Febrero del año (2015), se notifica personalmente el contenido de Resolución #00180 de 2015 al señor (a) Nestor Enrique Sanchez Melo en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.663.630 de Libio Condinamarca T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Cll 49 sur #23-b-24 sur  
Teléfono (s): 2799992  
Hora: 10:21 am  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Yo: Nestor Enrique Sanchez Melo identificado con c.c. 79663630 de Bogotá renuncio a recurso de reposición de la resolución 00180 del 2015.

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 FEB 2015 (27) del mes de Febrero del año (2015), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA